

1  
NOTARIA  
2 VIGESIMA PRIMERA  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



CONSTITUCION DE LA COMPARIA ANONIMA  
DENOMINADA "IMPORTADORA Y  
DISTRIBUIDORA SUPERIOR S.A. IMDISUP  
DEL ECUADOR".  
CUANTIA: S/5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, NOTARIO VIGESIMO PRIMERO del Cantón, comparecen las siguientes personas: ARIEL ANTONIO IZQUIERDO VELASQUEZ, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero, abogado; y, MARCO DANILO MANOSALVAS FLORES, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SUPERIOR S.A. IMDISUP DEL ECUADOR" la misma que se regirá por la Ley de Compañías y por su Estatuto Social, las personas cuyos nombrés, domicilios y nacionalidades, son los que se expresan a continuación: a) Ariel Antonio Izquierdo Velásquez, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, b) Marco Danilo Manosalvas Flores, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL**.- Los

1    socios aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto que  
2    forma parte integrante del contrato social de la Compañía: **ESTATUTO DE LA**  
3    **COMPANIA ANONIMA "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SUPERIOR S.A.**  
4    **IMDISUP DEL ECUADOR".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**  
5    **OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**  
6    **PARTICIPACIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Con el  
7    nombre de "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SUPERIOR S.A. IMDISUP DEL  
8    ECUADOR" se constituye una compañía anónima que se regirá por lo que dispone la  
9    Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren  
10   aplicables y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social.  
11   **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la  
12   fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación,  
13   representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de  
14   indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas  
15   que la componen. También se dedicará a la compraventa, corretaje, administración,  
16   permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y  
17   rurales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, asociación o concesión,  
18   predios urbanos y rurales, incluyendo muelles y zonas de playas permitidas por la ley.  
19   Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de  
20   metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas  
21   manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Se dedicará también  
22   a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de  
23   productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria,  
24   profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Se dedicará también a la  
25   fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y/o comercialización  
26   de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos,  
27   artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo,  
28   artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección Industriales,

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUET

1      instrumental para laboratorios de todo tipo, madera, joyas y artículos conexos en  
2      la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero y telas. Podrá  
3      dedicarse también a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de  
4      lubricantes, combustibles, automotores con sus equipos, repuestos y accesorios. A la  
5      importación y/o compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su  
6      materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, importación y exportación  
7      de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil.  
8      Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos  
9      agropecuarios. Así mismo, comprar, vender, distribuir, importar y exportar artículos  
10     de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se  
11     dedicará a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o  
12     arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de  
13     accesorios, instrumentos y partes, pudiendo inclusive establecer agencias navieras y  
14     servicios portuarios. También se dedicará a la comercialización interna y externa de  
15     pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles y  
16     equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería, productos de  
17     confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.  
18     Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta y  
19     comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. La compañía  
20     también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,  
21     inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.  
22     También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e  
23     industriales, ya sean nacionales o extranjeras. También se dedicará a la selección,  
24     evaluación, capacitación y prestación de personal, servicios de computación y  
25     procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados.  
26     También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,  
27     crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la  
28     producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así

1 mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier  
2 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Se  
3 dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción  
4 de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios,  
5 centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como al diseño,  
6 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras  
7 arquitectónicas y urbanísticas, y al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de  
8 decoraciones interiores y exteriores. La compañía podrá importar, comprar, vender o  
9 arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto  
10 dedicarse a la producción de larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas  
11 mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del  
12 país. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como:  
13 cultivo, extracción, captura, mantenimiento, transporte, procesamiento,  
14 comercialización y todas las actividades afines y/o necesarias para la explotación de  
15 especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá construir plantas  
16 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad  
17 acuícola que se desarrolle, pudiendo comercializarlos también en el mercado interno y  
18 externo. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a  
19 su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno y  
20 externo. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación  
21 barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o  
22 cualquier otra forma de industrialización y comercialización de los productos del  
23 mar. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta  
24 propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías  
25 limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional  
26 mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,  
27 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos  
28 de recreación. Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre,

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros,  
2 carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos;  
3 embalaje y guarda muebles. Podrá participar en todo tipo de licitaciones y/o  
4 concursos de ofertas con instituciones del sector público. Para cumplir con su objeto  
5 social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley  
6 ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:**  
7 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y  
8 tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,  
9 pudiendo establecer ~~sucursales y agencias dentro y fuera del país.~~ **ARTICULO**  
10 **CUARTO: PLAZO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta  
11 ~~(50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el~~  
12 Registro Mercantil del cantón. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**  
13 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** La compañía tendrá un capital  
14 autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y un capital suscrito de CINCO  
15 MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas  
16 de un mil sucre (SI.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por  
17 resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones  
18 estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las  
19 declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
20 General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado  
21 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título  
22 previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los  
23 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez  
24 transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la  
25 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación  
26 extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTICULO**  
27 **OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor  
28 pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da

1 derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOYENO:** Las acciones  
2 se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los  
3 traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La  
4 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
5 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados  
6 provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de  
7 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en  
8 proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**  
9 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El  
10 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que  
11 constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través  
12 del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el  
13 presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General la componen  
14 los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**  
15 La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
16 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa  
17 convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los  
18 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho  
19 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias  
20 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**  
21 **QUINTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la  
22 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un  
23 número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento  
24 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las  
25 ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta  
26 General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un  
27 número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De  
28 no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETÉ

1 setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de  
que habrá quórum con el número de accionistas que concumieren. **ARTICULO**

3 **DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por  
4 medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y  
5 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO**

6 **OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se  
7 dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego  
8 se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y  
9 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
10 proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es  
11 que corresponde hacerlas en ese periodo según los Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

12 **NOYENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el  
13 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión  
14 y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO YIGESIMO:** En las Juntas Generales

15 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
16 puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO YIGESIMO**

17 **PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por  
18 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos

19 en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las  
20 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún

21 cuando ello hubieren concurrido a ella. **ARTICULO YIGESIMO SEGUNDO:** Al

22 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para  
23 que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las  
24 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda  
25 ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de  
26 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el  
27 Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces  
28 en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán

1 de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**  
2 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare  
3 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo  
4 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**  
5 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el  
6 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada  
7 de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la  
8 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a  
9 ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará  
10 con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
11 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
12 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la  
13 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General  
14 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno  
15 o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
16 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la  
17 Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General  
18 de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo  
19 ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos  
20 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser  
21 presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo  
22 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la  
23 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital  
24 social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier  
25 título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o  
26 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado,  
27 en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer  
28 de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERIA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes  
2 Estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La  
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al  
4 Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones del Presidente las  
5 siguientes: a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial  
6 de la Compañía sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Cuidar bajo su  
7 responsabilidad que se lleven los libros de Actas y de Accionistas; c) Administrar con  
8 poder general y suficiente los establecimientos y negocios de la compañía, ejecutando  
9 a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas  
10 en los estatutos; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de  
11 la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda  
12 clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto  
13 social; f) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o  
14 mercantil que obligue a la compañía ante bancos y/o instituciones financieras; g)  
15 Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, dirigir las labores  
16 del personal y dictar reglamentos; constituir mandatarios generales y especiales, sin la  
17 autorización previa de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de  
18 la Junta General de Accionistas; i) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; j)  
19 conjuntamente con el secretario, las actas de Junta General de Accionistas; k)  
20 velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del  
21 Estatuto Social y Reglamento de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones que  
22 se confieren estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones  
23 del Gerente General las siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
24 Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones y las Actas de las sesiones de Junta  
25 General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y el  
26 Talonario de los Certificados Provisionales y/o Títulos de acciones; b) Dictar el  
27 presupuesto de ingresos y gastos; c) Girar conjuntamente con el Presidente sobre las  
28 cuentas bancarias de la compañía; d) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta

1 General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente pagarés y letras  
2 de cambio y en general todo documento civil o mercantil que oblique a la compañía; f)  
3 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g)  
4 Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una  
5 buena marcha de sus dependencias; y, h) Presentar un informe anual a la Junta  
6 General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de  
7 reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos.

8 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En los casos de falta, ausencia o impedimento  
9 para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General y en caso de falta,  
10 ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.

11 **ARTICULO TRIGESIMO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los  
12 dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO**  
13 **CUARTO: DISOLUCION:- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La compañía se  
14 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en  
15 liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General en su caso.

16 **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.** - Los accionistas fundadores hacen la  
17 siguiente declaración: que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su  
18 totalidad y pagado, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones  
19 suscritas, de la siguiente manera: a) Ariel Antonio Izquierdo Velásquez ha suscrito dos  
20 mil quinientas (2.500) acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucre cada una,  
21 pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de  
22 seiscientos veinticinco mil 00/100 Sucre (SI.625.000,00), en numerario; y, b) Marco  
23 Danilo Manosalys Flores, ha suscrito dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias y  
24 nominativas, de un mil sucre cada una, pagando el veinticinco por ciento del valor de  
25 cada una de ellas, esto es, la suma de seiscientos veinticinco mil 00/100 Sucre  
26 (SI.625.000,00), en numerario. El Banco Bolivariano, es el depositario de los valores  
27 aportados por los accionistas en numerario, lo que consta del Certificado de la Cuenta  
28 de Integración del Capital extendido por dicha institución bancaria, el mismo que se



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 958301

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MANOSALVAS FLORES DANILO

Fecha Reservación: 22/05/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- ✓ 1. - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SUPERIOR S.A. IMDISUP DEL ECUADOR  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 20/08/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M. Martinez Dávalos*

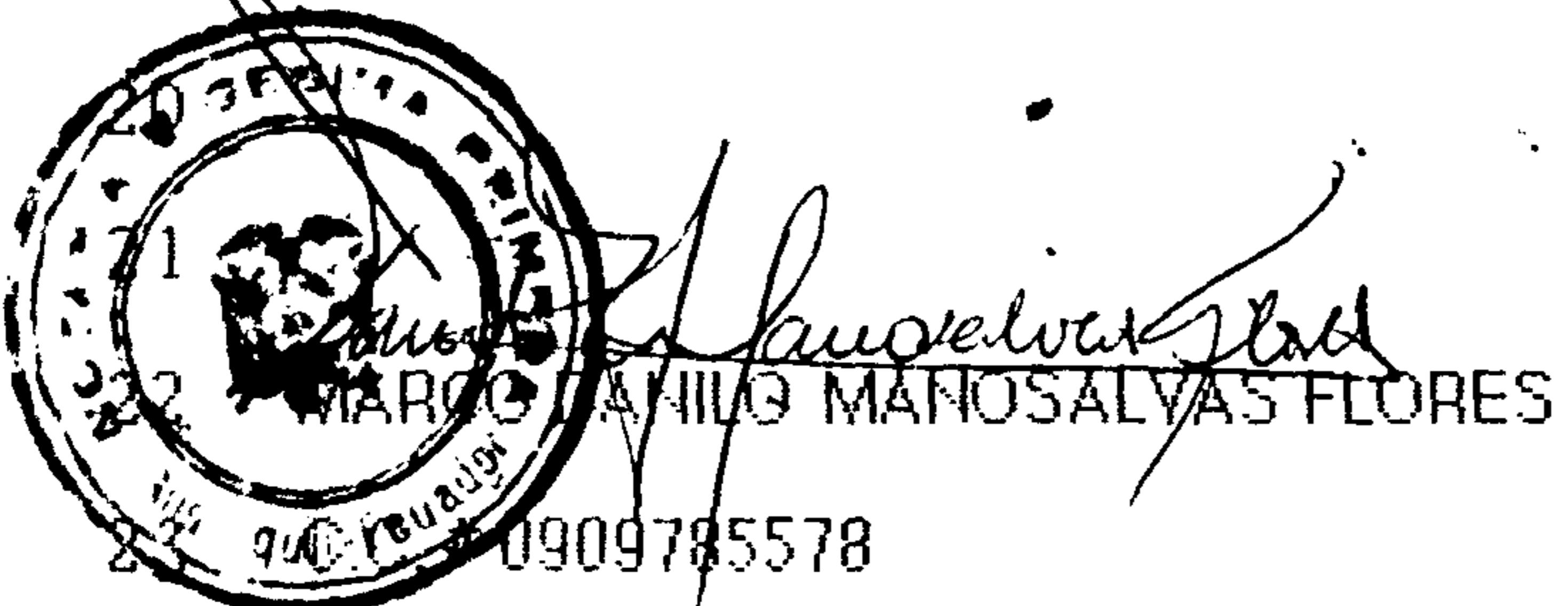
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 agregará y formará parte de esta Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado  
2 por los accionistas, en la forma en que resuelva la Junta General en el plazo de dos  
3 años, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro  
4 Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: DILIGENCIAS LEGALES.** - Los accionistas  
5 fundadores expresamente autorizan al Abogado Danilo Manosalvas Flores para que  
6 realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y  
7 registro de la compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley. f)  
8 ilegible Marco Danilo Manosalvas Flores, Abogado.- Registro número ocho mil  
9 novecientos treinta y dos.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se  
10 afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda elevada a  
11 Escritura pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Quedan agregados a  
12 este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por  
13 mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se  
14 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe  
15  
16

17 ARIEL ANTONIO IZQUIERDO VELASQUEZ  
18 C.C. # 090858400-6

19 C.Y.#



20  
21  
22  
23  
24 C.Y.# 378-271

25

26

27

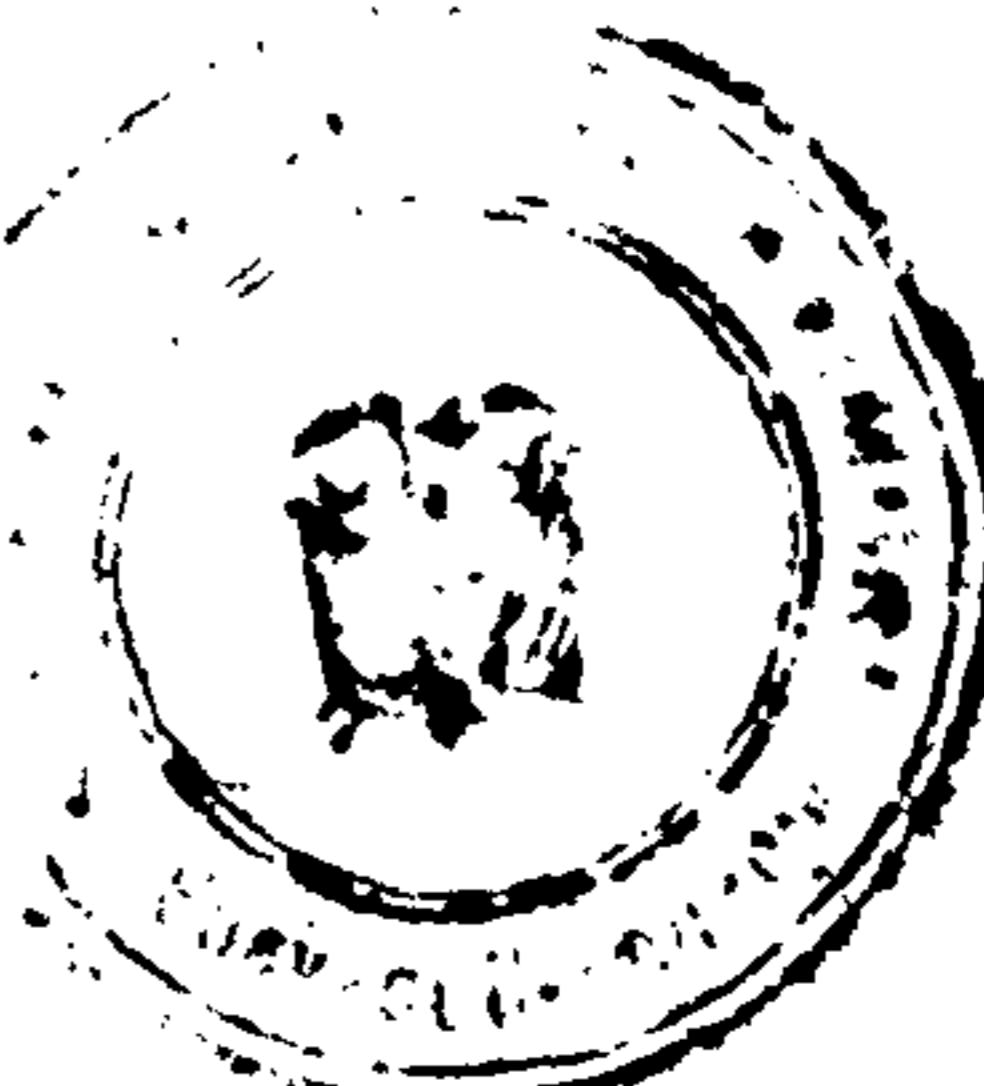
28

EL NOTARIO

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello, rubrico y ffirmo en la misma fecha de su otorgamiento .-

Hoy: MARCOS DÍAZ CASQUETE  
Notario Público Primero  
Cantón Guayaquil



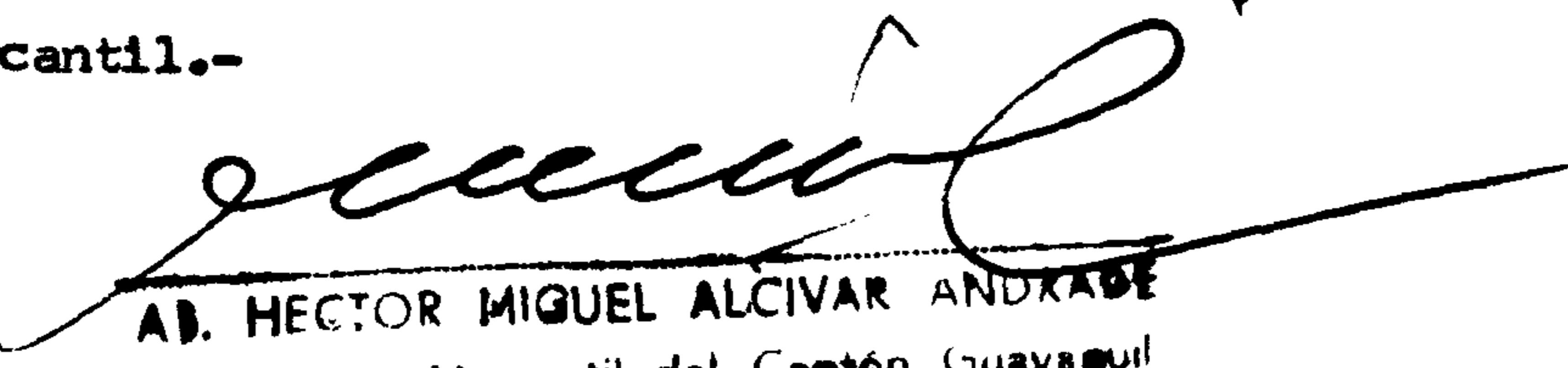
DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0003755, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 13 de agosto de 1998, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SUPERIOR S.A., IMDISUP DEL ECUADOR., otorgada ante mí, el 16 de Julio de 1998.- Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.-

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0003755, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el trece de Agosto del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SUPERIOR S. A. IMDISUP DEL ECUADOR", de fojas 65.758 a 65.771, Número 17.131 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.021 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i ocho de Agosto de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifi -

c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SUPERIOR S. A. IMDISUP DEL ECUADOR".- Guayaquil, veinte i ocho de Agosto de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SUPERIOR S. A. IMDISUP DEL ECUADOR", en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i ocho de Agosto de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

